



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que el día 11 de febrero de 2022 la parte pasiva se notificó personalmente de la demanda. Y, el día 23 de febrero del corriente esta allegó solicitud de amparo de pobreza desde el correo carolinaposada2510@hotmail.com. Provea.

ALINA CARDONA CARDOZO
Escribiente

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós**

PROCESO: VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMINIO CATÓLICO
DEMANDANTE: LEON DARIO POSADA LOPEZ
DEMANDADA: LUZ MIRYAM MARQUEZ
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00014-00
DECISIÓN: CONCEDE AMPARO DE POBREZA-DESIGNA ABOGADO DE OFICIO

Vista la constancia anterior y al tenor de lo establecido en el Art. 151 del CGP donde la solicitante asevera encontrarse en las condiciones previstas en dicho artículo, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que la beneficiaria, gozará de los privilegios consagrados en la norma citada, entre ellos lo relativo al inciso tercero de la misma normatividad el cual expone que *"... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..."*.

Consecuencia de ello, lo es la designación de un abogado (a) que constituirá a la amparada por pobre, en proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO para representarla hasta su culminación, con la indicación que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la peticionaria **LUZ MIRYAM MARQUEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Designar en calidad de abogado (a) para que constituya a la amparada dentro del proceso verbal de de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y lleve su representación hasta el final, al doctor **VICTOR GONZALO MEJIA ARCILA** quien se localiza en la carrera 52 nro. 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002 y 5121157, celular 315-480-39-21, correo electrónico vgma319@hotmail.com

TERCERO. DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) de la amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto al abogado designado, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, (inciso 3 del art. 154 del CGP).

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término que quedó suspendido con la presentación de la solicitud. Una vez el abogado designado acepte el cargo, el término se reanudará conforme a la ley para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4436960260d808e71b50321e822a8ad87f5a7a5058698a46e177e6da
117eba1**

Documento generado en 22/03/2022 01:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>